



Rad. No. 0800140530072019-00650-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 05 /02/2021 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SERFINANZA S.A** contra **TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **TRANSACCION**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, se aprecia que aparecen depósitos judiciales descontados al demandado **TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ** en un total de \$59.499.342,92, según impresión que se allega al expediente. Sírvase proveer. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de febrero de dos mil veintiuno, (2021).

Rad. No. 0800140530072019-00650-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 05/02/2021 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por TRANSACCION, solicitada por la parte demandante vía correo institucional de fecha 12 de enero de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada judicial Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, nancyguerrero@hotmial.com, comprobándose que es el mismo que fue suministrado en la demandad y que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico.

CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual **“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en auto que admita la transacción.”** (Resalta el Juzgado).

Presentan las partes memorial del 12 de enero de 2021, en el cual manifiestan haber llegado a una transacción del proceso, en los siguientes términos:

- Que con la demandada se acordó que cancelaría las obligaciones objeto de la demanda, contenidas en el pagare No. 121000178342 – 5432806747520085 por la suma de **\$59.499.342,92**
- Que se encuentra en el despacho deposito por la suma de **\$59.499.342,92** con la cual se cancelará la totalidad de las obligaciones identificadas anteriormente.
- Que por lo anterior solicitan se sirva aprobar la transacción y ordenar la entrega del deposito judicial por la suma de **\$59.499.342,92** a la demandante y cumplido lo anterior, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada.
- Que se solicita el desglose de los documentos que sirvieron como titulo de recaudo (pagaré) y la entrega a la demandada.
- Que si con posterioridad a la transacción llegaren otros depósitos judiciales, se entregaran a la demandada.
- Que no haya condena en costas por cuanto se coadyuva la petición por la demandada TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 0800140530072019-00650-00

Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : SERFINANZA S.A
Demandado : TOMASA DEL SOCORRO BERMUDEZ GUTIERREZ
Providencia : AUTO 05 /02/2021 TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

- Que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y los oficios remitidos a las entidades bancarias correspondientes y al correo electrónico de la demandada tomasabermudezq@hotmail.com
- Que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Al respecto cabe señalar que tal como se indica por el artículo 312 del CGP, si se acepta la transacción se debe terminar el proceso pues dicha figura es una forma anormal de terminación del proceso, luego entonces no tiene que esperar el despacho que se entregue dinero alguno para terminar el proceso por transacción.

Cuando se realiza una transacción y esta se aprueba el proceso debe terminar, y si la misma se incumple el nuevo título será la transacción realizada.

De la misma manera, analizados los términos de la transacción presentada, se aprecia que la misma se suscribe por la apoderado judicial de la parte demandante quien tiene poder para transigir y por la parte demandada que puede disponer de su derecho en litigio.

Son todos capaces pues no se desprende de expediente hecho contrario, y lo transado es susceptible de transar conforme al derecho sustancial y procesal, por lo que se dan las exigencias de ley para aprobar la transacción presentada, tal como lo establece el artículo 312 del CGP. Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares no existiendo en el expediente embargos de créditos ni de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1.- APROBAR, la TRANSACCIÓN presentada por las partes, en consecuencia se da por terminado el proceso.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiese a quién corresponda.
- 3.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria
- 4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos allegados como títulos de recaudo que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de ley.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **ca8d02d865c37ceb6744e1338b70255d3e3777a2b2b43e280bfd783dd53e901**

Documento generado en 05/02/2021 01:28:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**